

DECLARACIÓN DE ZACATECAS

Los Presidentes de los Consejos de la Judicatura, Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia o los representantes de los mismos, de la República Argentina, República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, República del Ecuador, República de El Salvador, Reino de España, Estados Unidos Mexicanos, República de Guatemala, República de Honduras, República de Panamá, República del Perú, República Portuguesa, República Oriental del Uruguay y República Bolivariana de Venezuela, reunidos en la Ciudad de Zacatecas, México, los días 23 al 25 de octubre del 2002, en el III Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura,

Considerando el esfuerzo de cooperación judicial intenso que realizan los poderes judiciales de la región iberoamericana, compartiendo cada uno de ellos sus experiencias y exponiendo las soluciones que han puesto en marcha para la resolución de los problemas que les son comunes,

Considerando que es una realidad la existencia en gran parte de los países iberoamericanos de órganos especializados en cuestiones de administración, vigilancia y capacitación dentro del Poder Judicial,

Considerando los esfuerzos realizados en los dos Encuentros de Consejos de la Judicatura anteriores en los que se dieron interesantes intercambios de experiencias avanzándose en el esfuerzo judicial iberoamericano, forjando los Consejos de la Judicatura su propio camino, fortaleciendo su presencia y logrando beneficios en la impartición de la justicia,

Hemos acordado emitir la siguiente:

DECLARACIÓN PRINCIPAL DEL III ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE CONSEJOS DE LA JUDICATURA

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Considerando la trascendencia de que los Encuentros se realicen de manera regular y periódica asegurándose con ello un intercambio frecuente de experiencias y un fortalecimiento en el análisis y en la defensa de intereses comunes,

Considerando que a través de estos Encuentros debe avanzarse con firmeza en la colaboración judicial, resultando indispensable fortalecer institucionalmente su realización,

Considerando que una posibilidad para fortalecer aún más la estabilidad de estos Encuentros es dotándolos de una normatividad en la que queden establecidos aspectos tales como objetivos, estructura y periodicidad, que garanticen la realización de estos Encuentros,

Aprobamos las Normas de Funcionamiento del III Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura que en anexo se incorporan, las que a partir de ahora entran en vigor debiendo dárseles la mayor difusión posible.

CARRERA JUDICIAL

Considerando que la situación jurídica en la que se encuentra el servidor judicial constituye el marco de referencia en el desempeño de las funciones que se ejercen dentro del Poder Judicial,

Considerando como conveniente tener una noción clara de la forma en que se ingresa al Poder Judicial, del desempeño que se logra, del esfuerzo personal puesto en el ejercicio de las funciones y de las garantías propias del empleo, para poder determinar correctamente el estatuto jurídico del servidor judicial,

Considerando que resulta indispensable determinar los principios que rigen la Carrera Judicial para obtener un parámetro en la evolución correcta de esta institución, y no siendo necesariamente los mismos que orientan la función judicial en general,

Aprobamos las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA:

Con el objeto de fortalecer el estatuto jurídico de los servidores judiciales resulta indispensable aportar una noción genérica de la carrera judicial, la que puede entenderse a los efectos de este documento de la forma siguiente:

“Carrera judicial es el sistema que dentro de un marco jurídico regula el ingreso, permanencia, promoción, traslado, ascenso, capacitación y disciplina de jueces y magistrados y/o de todo el personal al servicio de la justicia, según sea el caso, tomando en consideración los méritos, aptitudes, conducta y desempeño,

garantizando con ello su estabilidad, independencia y excelencia profesional, con el objeto de fortalecer la impartición de justicia”

SEGUNDA:

Resulta conveniente que todos los países de la región tengan establecido a nivel constitucional la carrera judicial, en el entendido de que la referencia a los dos vocablos que la conforman es una opción que podría fortalecerse con la referencia a algunos aspectos de contenido indispensable como los indicados en la noción general.

Contar con una regulación especializada de la carrera judicial ha ayudado indudablemente a su fortalecimiento, por ello es conveniente que cada país de la región, en la medida de sus circunstancias internas, expida una ley especial sobre carrera judicial.

La institucionalización de la carrera judicial en la región iberoamericana requiere que se haga un análisis de las experiencias hasta ahora obtenidas con miras a establecer estándares en el funcionamiento de la misma.

TERCERA:

Los principios de la carrera judicial presuponen los de la función judicial; sin embargo, dadas las características de aquélla puede considerarse que le son propios los siguientes: antigüedad, estabilidad, excelencia profesional, exclusividad, honorabilidad, inamovilidad, mérito, promoción, remuneración, responsabilidad y superación profesional.

Es pertinente realizar un esfuerzo para señalar las nociones esenciales de estos principios con el fin de tener una referencia más concreta a su contenido y aplicarlos con mayor certeza.

CUARTA:

La carrera judicial se inicia de manera distinta en los Poderes Judiciales de la región.

Las funciones de auxilio a la jurisdicción que realiza el personal al servicio de la impartición de la justicia, si bien no gozan de las mismas características, sus notas distintivas aconsejan que se les tome en consideración para fortalecerlas y en determinado momento constituir una referencia en la carrera judicial.

QUINTA:

Existen varios métodos para ingresar a la carrera judicial los cuales responden a las particularidades de cada país, encontrándose entre ellos el de cooptación y el concurso de oposición y méritos y/o antecedentes, siendo el de oposición el que se aplica mayoritariamente.

Considerando los resultados que se han obtenido con los concursos de oposición en los que prevalece una evaluación objetiva de las capacidades y aptitudes de los aspirantes, sería conveniente analizar en detalle las ventajas que este sistema proporciona, a fin de sugerir su incorporación en aquellos países que no lo tienen, respetando siempre su legislación interna.

Deben considerarse como etapas indispensables en todo concurso de oposición las siguientes: normatividad aplicable, convocatoria, presentación de documentos, examen de selección, superación de un curso de especialización

judicial impartido por la Escuela Judicial, exámenes de conocimientos, evaluación, resultado, publicación e impugnación de resultados.

Deben precisarse en detalle las características de cada una de estas etapas para que al momento de adoptarse y regularse se puedan establecer los elementos indispensables de cada una de ellas.

Para lograr el cumplimiento de estas Declaraciones, **manifestamos** nuestra voluntad de llevar a cabo las siguientes

ACCIONES

1. Darle difusión a la anterior noción y al Estatuto del Juez Iberoamericano en todos los países de la región.
2. Exhortar a los países que no tienen ninguna referencia constitucional a que busquen la manera de lograr que la carrera judicial obtenga la más alta referencia jurídica, que es la constitucional.
3. Formar una comisión para que con base en los textos constitucionales de aquellos países que establecen la carrera judicial, proponga la regulación idónea que deba alcanzarse.
4. Analizar, con base en algunas visitas a los países interesados, así como en estudios de expertos, las experiencias que ha arrojado la institucionalización de la carrera judicial, para que en la medida de lo posible se aprovechen con la finalidad de no incurrir en los mismos errores por una segunda vez.

5. Aprovechando los trabajos de la comisión, con base en la experiencia recogida en aquellos países que ya expidieron una legislación especial sobre carrera judicial, analizar la conveniencia de que los restantes países expidan una ley o bien, que la regulación con la que cuentan presente contenidos similares a los de las leyes especializadas.
6. Determinar cuáles son los principios propios de la carrera judicial y explicitar las notas esenciales a los mismos difundiendo su contenido en los países de la región. Para ello, se recomienda formar una comisión.
7. Encargar a expertos la realización de un estudio que permita identificar la incidencia de la carrera judicial en las funciones judiciales. Posteriormente presentarlo a la comisión de países que tengan experiencia al respecto.
8. Integrar una comisión que se encargue del análisis de los siguientes temas:
 - a) Las ventajas o desventajas del concurso de oposición como método de ingreso a la carrera judicial.
 - b) Los contenidos esenciales de cada una de las etapas del concurso de oposición: normatividad aplicable, convocatoria, presentación de documentos, examen de selección, curso de especialización judicial, exámenes de conocimientos, evaluación, resultado, publicación e impugnación de resultados.
9. Se integrará una sola comisión para atender todos los aspectos relativos al tema de Carrera Judicial.

ESCUELAS JUDICIALES O SUS EQUIVALENTES

Considerando que la casi totalidad de los Poderes Judiciales Iberoamericanos cuentan con una institución conocida en la mayor parte de los países como Escuela Judicial,

Considerando que la formación de los servidores judiciales constituye la función central en las Escuelas Judiciales, resultando una actividad indispensable en la consolidación y desarrollo de la impartición de justicia,

Considerando que la función judicial requiere de una preparación especializada adicional a la que cuentan los servidores judiciales al ingreso a la carrera judicial,

Considerando necesario que el desempeño de las diversas funciones judiciales tengan un apoyo central en las Escuelas Judiciales,

Aprobamos las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA:

La capacitación es una prioridad para los Poderes Judiciales de la región, pues en la medida que nuestros juzgadores estén mejor capacitados, el desempeño de sus actividades dará una mejor respuesta a la sociedad. Ello significa, entre otras cosas, que se dé la asignación de recursos económicos suficientes.

SEGUNDA:

Con el objeto de fortalecer la formación inicial de los futuros juzgadores, aspecto en el cual ya han incursionado la casi totalidad de los Poderes Judiciales a través de sus Escuelas, resulta conveniente vincular la formación inicial, la permanente y la actualización a la carrera judicial, considerándolas como elementos preferentes para el ingreso, especialización y ascenso en ella.

TERCERA:

Los cambios vertiginosos en el campo económico, político, social, cultural y jurídico, exigen poner énfasis en la capacitación inicial y permanente, especialmente en las áreas mencionadas.

CUARTA:

Los cursos de formación inicial y capacitación permanente deben estar orientados a la función específica de lo judicial, procurando poner atención preferente en la formación de actitudes y habilidades propias del juzgador y sus auxiliares, destacando la formación ética y/o deontológica.

QUINTA:

Dada la importancia de la formación judicial, las Escuelas deben contar con los docentes más calificados reflejando la diversidad en su formación profesional y la pluralidad ideológica, pues tienen en sus manos la preparación eficaz de los juzgadores.

SEXTA:

Las Escuelas Judiciales impulsarán las actividades de investigación en el área de la función judicial.

Para lograr el cumplimiento de las anteriores Declaraciones, **manifestamos** nuestra voluntad de llevar a cabo las siguientes

ACCIONES

1. Establecer o en su caso fortalecer la formación inicial que imparta la Escuela Judicial, considerándola fundamental para el ingreso a la Carrera Judicial.
2. Analizar la conveniencia de hacer obligatoria la capacitación judicial permanente, como requisito para el ascenso en la carrera judicial, o como un elemento a calificar en la evaluación del desempeño.
3. Incluir en los programas las asignaturas pertinentes para estar en consonancia con los cambios económicos, políticos, sociales y culturales, evitando la repetición de contenidos de las diversas asignaturas que fueron impartidas en las facultades de derecho, pues tales conocimientos deben suponerse como elementos mínimos para ingresar y permanecer en el cargo.
4. Procurar que los planes de estudio y los cursos en particular den prioridad a los aspectos prácticos de la función judicial.
5. Incentivar el intercambio de experiencias en materia de capacitación entre los diversos países de la región, aprovechando preferentemente las estructuras existentes,

tales como Iberius, la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales y el Centro de Capacitación Judicial Virtual o las que se establezcan en el futuro.

6. Analizar la viabilidad de que las Escuelas Judiciales puedan impartir cursos de postgrado con el correspondiente valor curricular.
7. Pugnar para que las Escuelas Judiciales cuenten con un presupuesto suficiente para alcanzar sus fines y que estén en posibilidad de autofinanciar proyectos específicos de formación judicial.
8. Responsabilizarse de una adecuada capacitación de los docentes, impartiendo cursos especiales de formador de formadores en cuyas asignaturas estén presentes contenidos metodológicos, didácticos, pedagógicos y estadísticos.
9. Seleccionar escrupulosamente a los docentes de las Escuelas Judiciales, preferentemente de entre los propios jueces y magistrados.
10. Impulsar las actividades de investigación, orientadas especialmente a la función judicial y difundir sus resultados.

MORA JUDICIAL, SIMPLIFICACIÓN Y ORALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Considerando que el Estado de Derecho exige la definición de mecanismos eficaces de acceso a la justicia de manera tal que cualquier persona que sienta lesionado un bien o derecho jurídicamente tutelado, pueda acudir al Estado para evitar el daño, obtener una reparación y sancionar a los responsables sin que se produzca demora,

Considerando que la justicia ha de ser diligente y rápida tanto en la tramitación de la resolución de litigios como en la ejecución de lo sentenciado,

Considerando que un atributo esencial de la justicia es la eficacia y que la justicia aplazada no es justicia,

Aprobamos las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA:

Ratificamos que la credibilidad y confianza de los pueblos hacia sus respectivos sistemas judiciales es consustancial a la idea de una justicia pronta y efectiva como garantía primordial del derecho al acceso a la justicia.

SEGUNDA:

La mora judicial, entendida como el incumplimiento de plazos o como el retraso respecto de la duración razonable de todo proceso hasta su conclusión, constituye objetivo fundamental de erradicación para lograr una justicia pronta y efectiva.

TERCERA:

Todas las personas del ámbito judicial iberoamericano tienen derecho a que los procesos se sustancien dentro de un plazo razonable. Los Poderes y Organismos Judiciales asumimos el compromiso de promover la conversión de esta afirmación en norma expresa en los respectivos Derechos internos.

Para lograr el cumplimiento de las anteriores Declaraciones y eliminar las causas que provocan la Mora Judicial, **manifestamos** nuestra voluntad de llevar a cabo las siguientes:

ACCIONES

1. Fomentar programas y métodos que contribuyan a su erradicación.
2. Mejorar la organización de los recursos humanos y materiales .
3. Simplificar los procedimientos fortaleciendo los principios de oralidad, concentración e inmediatez.

4. Fomentar una justicia transparente, comprensible, previsible, atenta con la persona, y sobre todo, rápida y eficaz.
5. Fortalecer la cooperación y comunicación entre los países iberoamericanos mediante la utilización de las redes informáticas regionales existentes y en avance de desarrollo, como Iberius y el centro de capacitación judicial virtual.
6. Establecer una programación de reuniones o seminarios para el cumplimiento de los fines indicados.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Considerando la conveniencia de establecer un sistema que sin afectar el principio de independencia judicial, permita valorar el esfuerzo dedicado a la impartición de la justicia como instrumento para garantizar que sea efectivo el derecho de los ciudadanos a una justicia rápida, eficiente y sin dilaciones,

Considerando necesario contar con una herramienta técnica que construyan las organizaciones para comprobar periódicamente que sus empleados ajustan sus conductas y los resultados a sus objetivos,

Considerando que los servicios de inspectoría o supervisión judicial centran su actividad en la información y control de los juzgados y tribunales con una perspectiva fundamentalmente disciplinaria,

Aprobamos las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA:

Los servicios de supervisión o inspectoría judicial tienen por objeto la comprobación y el control del funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, así como del cumplimiento de sus deberes por parte del personal judicial, suministrando información puntual sobre tales extremos a los órganos de Gobierno, o a las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia constituyendo un

instrumento de ayuda a la mejora del funcionamiento de la Administración de Justicia.

SEGUNDA:

La Inspectoría Judicial debe inspirarse en los siguientes principios:

Absoluto respeto a la independencia judicial,

Profesionalidad y transparencia en la actuación inspectora,

Incorporación por los servicios de inspectoría, como valor fundamental, de elementos de perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, sin perjuicio de su función predisciplinaria,

Tendencia a la protocolización de la actuación inspectora como garantía de uniformidad y homogeneización de sus resultados, con independencia de las personas que verifiquen la actuación,

Potenciación de los sistemas de información a disposición de la Inspectoría (estadísticas, aplicativos informáticos, historiales y otros), y

Formación continua de los inspectores en técnicas de auditoría y conocimientos jurídicos.

TERCERA:

Es necesario estrechar la cooperación y comunicación entre los países iberoamericanos, de manera prioritaria en los temas relacionados con la búsqueda de nuevos y mejores instrumentos de inspección judicial, tendentes a lograr una más efectiva impartición de Justicia, mediante el intercambio de información utilizando al efecto las redes informáticas regionales existentes, y en particular Iberius, la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales y el Centro de Capacitación Judicial Virtual, o las que se establezcan en el futuro.

Para lograr el cumplimiento de las anteriores Declaraciones, **manifestamos** nuestra voluntad de llevar a cabo las siguientes:

ACCIONES

ÚNICA. Que sobre la base de estos principios, una comisión propondrá un documento que sirva como instrumento o guía a los países iberoamericanos para el desarrollo y mejoramiento de su sistema de inspección judicial.

RESERVAS

El Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador en relación con los temas de Carrera Judicial, Mora e Inspección Judiciales suscribió la presente declaración en todos aquellos asuntos que por mandato constitucional o legal sean de su competencia. Asimismo, manifestó su interés en trasladar e impulsar ante la Corte Suprema de Justicia de su país el contenido de esta Declaración.

DESIGNACIÓN DE SEDES Y COMISIONES

Designamos como país sede y Secretaría Temporal del IV Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura a la República de Honduras.

Designamos como país sede y Secretaría Permanente del IV Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura al Reino de España.

Designamos como integrantes de la Comisión mencionada en las Acciones relativas a los temas de Carrera Judicial e Inspección Judicial a Bolivia, Colombia, España, Perú (coordinador) y Venezuela.

El Encuentro ratifica la decisión tomada en la reunión preparatoria conjunta de Consejos de la Judicatura y Cortes y Tribunales Supremos de Justicia (La Antigua, Guatemala, septiembre 2002) para crear una comisión que enfoque entre otros temas, los comunes y la posible convergencia de los Encuentros de Consejos de la Judicatura y de las Cumbres de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia. La Comisión estará compuesta por los representantes de Ecuador, El Salvador, España, México y Perú.

DECLARACIONES ADICIONALES DEL III ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE CONSEJOS DE LA JUDICATURA

Los Presidentes y Representantes de Consejos de la Judicatura, Cortes Supremas o Tribunales Supremos de Justicia, reunidos en el III Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, celebrado del 23 al 25 de octubre del 2002 en la Ciudad de Zacatecas, México, hacen del conocimiento de los Poderes Públicos de cada uno de los Países de Iberoamérica,

Considerando la importancia de que los Poderes Judiciales actúen de manera autónoma y con independencia,

Considerando el papel trascendental que los Consejos de la Judicatura desempeñan para el mejor cumplimiento de las funciones en el gobierno o administración, en su caso, de los Poderes Judiciales,

Considerando el artículo primero del Estatuto del Juez Iberoamericano en el sentido que “los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la Constitución y a la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa”,

Considerando la eventual existencia de proyectos de reforma constitucionales que afectan el funcionamiento de los Consejos de la Judicatura y la independencia de los Poderes Judiciales,

Hacen la siguiente:

DECLARACIÓN

Reafirman la necesidad de su compromiso de apoyo y fortalecimiento de la gestión de los Consejos de la Judicatura u otros órganos de gobierno o administración, en su caso, de los Poderes Judiciales de los países iberoamericanos, como presupuesto indispensable para garantizar la independencia de los jueces, el equilibrio de poderes en un Estado de Derecho y el desarrollo de las Naciones.

En consecuencia, hacen un llamado para que se haga efectiva la independencia de los Consejos de la Judicatura u órganos de gobierno o administración, en su caso, frente a los otros poderes del Estado y, en general, frente a las autoridades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, así como los diferentes grupos y organizaciones sociales, económicos y políticos, quienes en todo momento deben respetar y hacer efectiva dicha independencia de la judicatura.

Los Presidentes y Representantes de Consejos de la Judicatura, Cortes Supremas o Tribunales Supremos de Justicia, reunidos en el III Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, celebrado del 23 al 25 de octubre del 2002 en la Ciudad de Zacatecas, México, hacen del conocimiento de los Poderes Públicos de cada uno de los Países de Iberoamérica,

Considerando el crecimiento de la violencia y su impacto en la función judicial, así como la integridad física de sus integrantes, particularmente los juzgadores,

Hacemos la siguiente:

DECLARACIÓN

Manifestamos que estos hechos representan una violación de los derechos humanos de los afectados y un ataque a la independencia del Poder Judicial base fundamental de un Estado Democrático de Derecho.

Reiteramos que el ejercicio de la función judicial debe contar con todas las garantías indispensables para que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia ajena a las legales pueda ser obstaculizada, en especial la integridad de todos los jueces como base de una correcta impartición de justicia.

Los Presidentes y Representantes de Consejos de la Judicatura, Cortes Supremas o Tribunales Supremos de Justicia, reunidos en el III Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, celebrado del 23 al 25 de octubre del 2002 en la Ciudad de Zacatecas, México, hacen del conocimiento de los Poderes Públicos de cada uno de los Países de Iberoamérica,

Considerando las circunstancias presupuestarias cada vez más apremiantes para los Poderes Judiciales,

Considerando los recortes presupuestales a los Poderes Judiciales,

Hacemos la siguiente:

DECLARACIÓN

Ratificamos nuestro interés en el buen desarrollo del proceso de modernización del sistema de justicia de cada uno de los países de la región y solicitamos se otorguen recursos suficientes, así como manifestamos nuestra preocupación ante cualquier disminución injustificada o asignación insuficiente del presupuesto de los Poderes Judiciales y/o de los Consejos de la Judicatura, ya que ello dificulta y pone en riesgo el acceso y la impartición de justicia en las condiciones que requieren los ciudadanos.

Dada en Ciudad de Zacatecas, México, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil dos.

República de Argentina

Eduardo D.E. Orio

República de Costa Rica

Alfonso Chaves Ramírez

República de Bolivia

Armando Villafuerte Claros

República de Cuba

Eduardo Rodríguez González

República Federativa del Brasil

Edson Carvalho Vidigal

República del Ecuador

Enrique Tamariz Baquerizo

República de Colombia

Carlos Enrique Marín Velez

República de El Salvador

Silvia Lizette Kuri de Mendoza

Reino de España

Fernando Salinas Molina

República de Panamá

Hipólito Gill Suazo

Estados Unidos Mexicanos

Genaro David Góngora Pimentel

República del Perú

Ricardo La Hoz Lora

República de Guatemala
Héctor Aníbal de León Velasco

República Portuguesa
Jorge Dos Santos

República de Honduras
Vilma Morales Montalván

República Oriental del Uruguay
Daniel Gutiérrez Proto

República Bolivariana de Venezuela
Rafael Roversi Thomas